H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0848/2024 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

El Suscrito, **Benjamín Carrera Chávez**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura, como integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 168 y 169 de la Ley Orgánica, y los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de someter a su consideración el siguiente proyecto con carácter **PROPOSICION DE PUNTO DE ACUERDO**.

Lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Aunque pareciera un tema recurrente, ya que cada año hemos de presentar alguna propuesta relacionada con este tema, hemos de decir que se trata más bien de una exigencia al cumplimiento de un proceso que, aunque inició el 26 de abril de 2019 con la presentación de la propuesta de reformas a la Ley de Protección Civil para instaurar el Código Adam en nuestro estado y a pesar de que, el 4 de septiembre del 2021 se publican ya como decreto en el Periódico Oficial del Estado, las muy celebradas adecuaciones legales en la materia, permanece inconcluso.;

Chihuahua en su momento ocupó titulares de medios nacionales que celebraron la aprobación del Código Adam esperando que este fuera el cambio de fondo para eliminar a nuestro estado de la penosa estadística que lo coloca como una de las 10 entidades con mayor índice en desaparición de menores.

Tal como se ha hecho en más de una ocasión hincapié, en esta misma tribuna, las situaciones que involucran la no localización de una persona, especialmente una niña, un niño, un adolescente, se convierten en un fenómeno que toca las fibras más profundas del tejido social, ya no solo por la incertidumbre que afecta a su círculo social más cercano, sino por ser un claro reflejo de la inseguridad.

El dictamen entonces aprobado por unanimidad de las y los integrantes de la sexagésima séptima legislatura, tiene a bien justificar además de por las consideraciones vertidas en la propuesta, partiendo de los principios del interés superior de la niñez, la efectividad y exhaustividad, además de la participación conjunta, principios de los cuales parte la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Como parte del análisis realizado, se concluyó que la instauración del Código Adam representa un área de oportunidad, considerando principalmente que la Ley General no agotó la regulación de la materia, en el caso de la hipótesis planteada, es decir, desde el momento en el que se da cuenta de la ausencia del o la menor, hasta el momento en el que las autoridades primarias o informadoras tienen noticia de tal hecho; se consideró tras el análisis que la norma general tampoco agota los

deberes a realizar sino hasta el momento en el que se realiza la entrevista inicial.

Estas y otras consideraciones fueron las que llevaron a la conclusión de la necesidad de instrumentar el Código Adam, para de esta manera reforzar la legislación local buscando la tutela de los derechos más básicos de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno libre de violencia, superando los obstáculos por lo menos legales que impidan la debida diligencia para la búsqueda inmediata de las y los menores ausentes

Sin embargo, tal como ya se había insistido, como parte de los transitorios se contempló y aprobó la necesidad de que, el Código Adam fuera elaborado a través de la conformación de una Comisión Especial, a cnovocatoria pública emitida por el Ejecutivo, lo cual a la fecha no ha pasado.

Si bien esto es muy grave, lo son más aún las respuestas del Secretario General de Gobierno ante el cuestionamiento de quien suscribe respecto a la falta de convocatoria, mismas que obran en el oficio SGG-027/2024, de las que se dio cuenta al Pleno en la sesión anterior, afirma que ya se llevan a cabo algunas de las acciones que contempla el Código Adam, y aunque se habla de protocolos internos, sorprende la audacia de esto dado que, la elaboración del Código en sí, se mantiene pendiente. Las niñas, niños y adolescentes no localizados no deben verse como una broma, ni como un sector que merezca acciones a medias evadiendo las disposiciones aprobadas aquí por unanimidad, sino que requieren de acciones conjuntas e inmediatas.

El artículo segundo transitorio del decreto es claro y a la letra dice:

TRANSITORIOS. ARTÍCULO SEGUNDO. - *El Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá conformar una comisión especial para coadyuvar en la elaboración del Código Adam; integrada cuando menos por:*

I.- La Comisión Local de Búsqueda.

II.- Familiares de personas desaparecidas o no localizadas.

III.- Organizaciones no gubernamentales involucradas en la búsqueda y localización de personas.

IV.- Las personas administradoras, gerenciales, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social.

V.- La Coordinación Estatal de Protección Civil.

VI.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua.

VIII.- Demás personal que considere.

Para tales efectos, emitirá una convocatoria que será publicada en los principales medios de comunicación del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sorprende entonces recibir tal respuesta cuando, en Chihuahua los rangos de edad con mayor registro de desapariciones siguen siendo los menores; tan solo en 2023, hubo registro de 847 menores de entre 12 y 17 años desaparecidos, lo que nos recuerda la gran deuda que tenemos con aquellos padres que pasan por la odisea de no localizarlos o encontrarlos ya sin vida, situación que merece la debida atención y seguimiento.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En virtud de lo anteriormente expuesto, conminamos a la Gobernadora a través de la presente propuesta, a realizar las acciones necesarias para atender este delicado problema, sometiendo a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN con carácter de:

A C U E R D O.

ARTÍCULO ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto 1037/2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se sirva a la brevedad, a emitir la convocatoria pública y realizar las acciones de difusión debidas a fin de conformar la Comisión Especial para la elaboración del Código Adam.De igual manera, se solicita de manera puntual y en conjunto con las dependencias correspondientes, dar información puntual, concreta y detallada respecto a las acciones implementadas para localización de menores.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo, así como de la iniciativa que le dio origen a las autoridades antes mencionadas.

Dado en Sesión del Poder Legislativo, a los 5 días del mes de marzo de 2024

Atentamente, a nombre de las y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena:

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.